



Federico Döring Casar

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El que suscribe, Federico Döring Casar, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, letra D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción XV de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO A QUE EN LOS TRABAJOS DEL PRÓXIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PLENO, DE ESTA I LEGISLATURA, SE ENLISTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE ESTABLECE QUE LA FECHA DE INICIO DE LOS GOBIERNOS DE LA ALCALDÍAS ES EL PRIMERO DE OCTUBRE Y NO EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE; conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El 29 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”. Se trató de una amplia reforma al texto constitucional, que modificó la redacción de 51 artículos de la norma suprema del Estado mexicano (ninguna otra reforma ha modificado mayor cantidad de disposiciones constitucionales); tal cantidad de modificaciones se debió, fundamentalmente, al cambio en la denominación de la entidad federativa sede de los poderes federales, que pasó de ser “Distrito Federal”, a solamente “Ciudad de México”.



Federico Döring Casar

De aquella reforma, el artículo que contiene las modificaciones más relevantes es, desde luego, el 122, en el que se estableció, entre otras disposiciones, las siguientes:

- La autonomía de la Ciudad de México en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa;
- La creación de los “poderes locales” (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) en sustitución de los “órganos de gobierno”;
- La creación de la “Legislatura de la Ciudad de México” (que ejerce el Poder Legislativo) en sustitución de la “Asamblea Legislativa”;
- La creación de la Constitución Política de la Ciudad de México, que sería aprobada por una Asamblea Constituyente, en sustitución del Estatuto de Gobierno, que era aprobado por el Congreso de la Unión;
- La atribución de la Jefatura de Gobierno para nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública, atribución que, antes de esta reforma, requería de la ratificación del Presidente de la República;
- El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a cargo de las Alcaldías, integrados por un Alcalde un Concejo de elección popular.

Al respecto de este último punto, el cuarto párrafo del artículo cuarto transitorio del mismo decreto, dispuso que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal habría de expedir las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias de las Alcaldías. La Asamblea Legislativa cumplió con este mandato constitucional, y el 4 de mayo de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo que hace a la fecha de inicio de los gobiernos de cada alcaldía, se estableció en la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo vigésimo segundo transitorio, tercer párrafo, que los integrantes de las alcaldías iniciarían funciones el 1 de octubre de 2018; disposición que fue precisada en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de las Alcaldías, en los siguientes términos:

TERCERO.- las personas titulares de las alcaldías y los concejos electas par el periodo 2018-2021, iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º. de octubre de 2018.



Federico Döring Casar

Al tratarse ésta de una disposición transitoria, desde luego que sólo aplicó para la fecha señalada, es decir, quienes fueron electos en el proceso electoral de 2018, y que tomaron protesta el 1º. de octubre del mismo año. Sin embargo, más allá de esa disposición transitoria, la Constitución local no establece una fecha en la que debe dar inicio el gobierno de las alcaldías, en tanto que la Ley Orgánica de las Alcaldías se refiere a dos fechas distintas.

En efecto, el artículo 17 de la Ley Orgánica de las Alcaldías dispone que tal fecha será el 1 de octubre, en tanto que los artículos 23 y 25 aluden al 1 de septiembre, como se puede observar en la siguiente tabla.

Ley Orgánica de las Alcaldías **Artículos que hacen referencia a la fecha de inicio de los gobiernos** **de las alcaldías**

| Inicio el 1 de septiembre | Inicio el 1 de octubre |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>Artículo 23. La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día <u>primero de septiembre</u> del año que corresponda.</i></p> <p><i>Artículo 25. La Alcaldesa o el Alcalde electo acudirá a sesión solemne en el Congreso, a rendir la protesta del encargo por la mañana del <u>primero de septiembre</u>, en los siguientes términos: “Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Alcaldesa/Alcalde que el pueblo os ha conferido?”, a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante contestará: “Si protesto”, a lo que seguirá: “Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande”.</i></p> | <p><i>Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del <u>1º de octubre</u> del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.</i></p> |

Como puede observarse, nos encontramos ante una antinomia, es decir, “la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen



Federico Döring Casar

consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea”¹.

En busca de una resolución a esta antinomia, el problema es que no es posible la utilización de los criterios tradicionales (criterio jerárquico, criterio cronológico y criterio de especialidad²) toda vez que se trata de disposiciones normativas que se contraponen, pero que están contenidas en el mismo ordenamiento, y ninguno de los tres artículos citados ha sido reformado, por lo que se trata de la redacción original de la ley, cuando ésta se expidió y publicó el 4 de mayo de 2018.

Afortunadamente, las comisiones correspondientes de esta I Legislatura del Congreso de la Unión ya han aprobado el Proyecto de Dictamen mediante el cual se modifican los artículos que hacen referencia al primero de septiembre como la fecha en que daban inicio los gobiernos de las alcaldías, para dejar como fecha única el primero de octubre, tal como se hacía referencia en las disposiciones transitorias de la Constitución y de la Ley de Alcaldías, respecto de los alcaldes y concejales que fueron electos en 2018.

Con esta modificación, ya no habría lugar a interpretaciones respecto de cuál debe ser la fecha que en tomen protesta y se instalen los nuevos gobiernos de las alcaldías que ha sido electos en 2021. Sin embargo, el dictamen referido aún no ha sido aprobado por el Pleno del Congreso, y al tratarse de una ley constitucional, este dictamen debe ser aprobado en sesión presencial del Pleno.

Dada la proximidad de la fecha para el inicio de los nuevos gobiernos de las alcaldías que fueron electos el pasado 6 de junio, resulta apremiante que este Congreso de la Ciudad de México realice un periodo extraordinario en el que se analice y se vote el Dictamen de reforma a la Ley de Alcaldías a efecto de que este ordenamiento precise que la fecha en que tomarán protesta los alcaldes y concejales será el primero de octubre, y no el primero de septiembre.

¹ “Voto concurrente que formula el Magistrado Fernando Rangel Ramírez respecto de la ejecutoria por la que se resolvió la contradicción de tesis 9/2019, resuelta por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, en sesión de cinco de noviembre de dos mil diecinueve”, *Semanario Judicial de la Federación*, viernes 24 de enero de 2020.

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=43535&Clase=VotosDetalleBL>

² *Ibidem*.



Federico Döring Casar

Por todo lo anteriormente, expuesto, someto a la consideración de esta Comisión Permanente la presente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México exhorta a la Junta de Coordinación Política de este órgano legislativo a que en los trabajos del próximo periodo extraordinario de sesiones del Pleno, de esta I Legislatura, se enliste la discusión y votación del Dictamen por el que se reforma la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, y que establece que la fecha de inicio de los gobiernos de la alcaldías es el primero de octubre y no el primero de septiembre, como de manera contradictoria se señala en el texto vigente.

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Federico Döring

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR